

El año de suscientos, y ochenta y cinco, y cincuenta
en nombre que para ello viene, los señores
de los pedros de esa villa de Lebe
gin auian yneludo en ella al oho Diego Ma
nir supaxar, y Aldefuero fern. Manir
Manir, y Laere desupaxar; y aunque oho
separar. los auian protexado, y reclamado
por raron desu notoria Nobleza. Con fuer
za y violencia. Piles auian sacado prindas
supaga; y no uendo suyo que por semejante
medio se les perturbare en la oha supere
sion para su remedio; Nospidio y de
plio que embista de Leira, y rati
m. y testimonio de que en diuersa forma
hic demostraron. Vacaron con autoridad
Judicial, y Conuincion del Procurador
Sindico nos subuiesmos de mandos de pa
chax asus partes nra Real Provision para
que adha Do. Quirica por raron desu
puder al oho menor, y Aldefuero Diego
Manir, por el Consejo de Leira, y rati
de esa oha villa de Lebesin les guarda
redes y ratiuedes guardar todas las Exer
ciones, paderm nennias, y franqueras que era
estilo, y costumbres en esa oha villa, y en otros
nros Reynos guardar alor de esas ohas dal

